

Leg 16 paguata 2

5/5

~~no 524~~

1318

UVA. BHSC. LEG 16-2- n°1318

DISCURSO

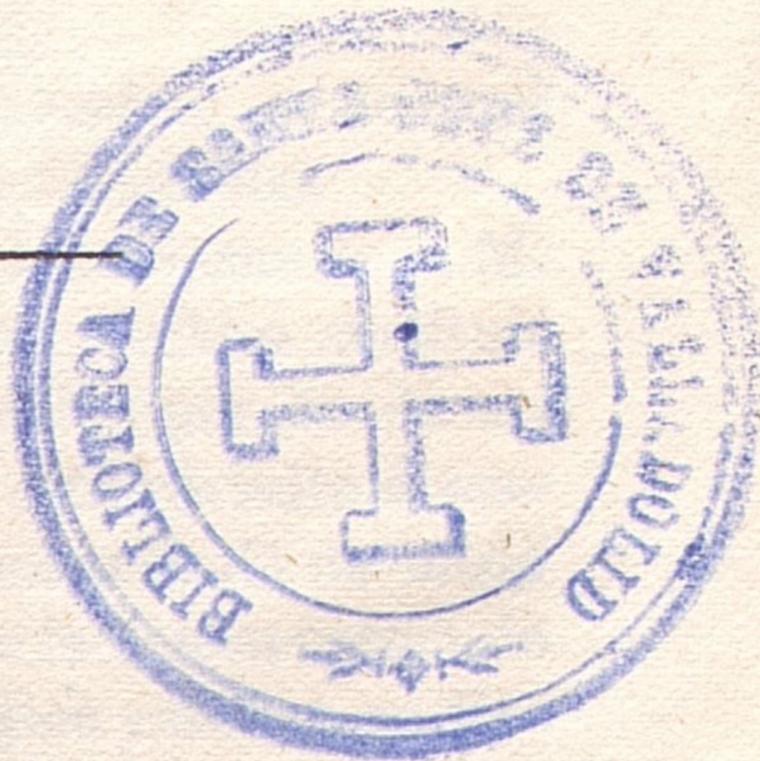
PRONUNCIADO POR

EL EXCMO. SR. D. JOSÉ MARIA HUET,

EN LA SESION CELEBRADA EN EL SENADO

el dia 14 de Marzo de 1862,

apoyando una enmienda que habia presentado al dictámen
dado por la comision de dicho Cuerpo, relativo al
tratado de comercio con Marruecos.



MADRID.—1862.

Imprenta de Tejado,

á cargo de Rafael Ludeña,

Silva, 12, cuarto bajo.

HTCA

U/Bc LEG 16-2 n°1318



1>0 0 0 0 5 9 6 4 7 5

UVA. BHSC. LEG 16-2- n°1318

DISCURSO

DEL

EL EXCMO. SR. D. JOSE MARIA HURT

EN LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA

el día 14 de Marzo de 1862

que se celebró en el salón de sesiones de la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, a las once y media de la tarde, en virtud de haber sido nombrado para el efecto por el Sr. D. Juan de Dios Rodríguez de Sotomayor, Rector de la misma, y Sr. D. Juan de Dios Rodríguez de Sotomayor, Rector de la misma, y Sr. D. Juan de Dios Rodríguez de Sotomayor, Rector de la misma.

Madrid - 1862

Imprenta de E. Aguado

En la calle de San Mateo, número 10

de la corte de Madrid

Enmienda al artículo único del dictámen de la comisión del Senado, relativo al proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno para ratificar el tratado de comercio con Marruecos.

«El senador que suscribe, usando del derecho que le concede el art. 90 del reglamento, tiene la honra de proponer la siguiente adición al dictámen relativo á la ratificación del tratado de comercio celebrado con Marruecos.

Al final del dictámen de la comisión, y después de la palabra *siguiente proyecto*, se añadirá:

«En el supuesto de que el Gobierno de S. M. procurará por todos los medios posibles sustituir la palabra *privadamente* del art. 6.º por la de *secretamente*; y que en todo caso está resuelto á sostener siempre la inteligencia del artículo de modo que jamás pueda menoscabarse la conservación de la unidad exclusiva de la Religión católica en España.»

—Palacio del Senado 13 de Marzo de 1862.—José María Huet.»

En apoyo de esta enmienda dijo

El Sr. HUET : Señores, he llegado á vacilar si retiraba ó no la enmienda que he tenido la honra de proponer, y renunciaba al derecho de hablar acerca de este asunto, cuando el Sr. Tejada ha apoyado su enmienda.

Yo no podia acertar á decir más ni mejor, y por consecuencia parecia que era inútil molestar la atencion del Senado sobre el mismo asunto.

Pero me estimulan á hacerlo , á pesar de esta consideracion , algunas de las observaciones que he oido de boca del señor marques de Miraflores, y la honra que acaba de hacerme el señor ministro de Estado , y que le agradezco muy sinceramente. Téngome por muy honrado en que S. S. se tome la molestia de oir mis observaciones y de contestarlas, y debo pagarle esta deuda, apoyando mi enmienda.

Señores, el párrafo tercero del art. 6.º del tratado que hoy examina este Cuerpo , reconoce un hecho y restablece un derecho , de tal modo , que puede llegar á haber peligro para la conservacion de la unidad inviolable de la Religion católica en España. El peligro podrá ser remoto, remotísimo; pero no importa: en materia de tamaña importancia y trascendencia es necesario precaver hasta el más remoto riesgo, el más remotísimo peligro; y cuando venerables Prelados diocesanos han levantado su voz hasta el Trono pidiendo que ese pe-

ligro se precava , no era posible que otras voces dejaran de levantarse tambien con tal propósito en esta situacion, y que se alzase tambien la mia, aunque la más débil y desautorizada para el intento. No tema el Senado que exajere mis razonamientos, ni haga ninguno que sea inconveniente, aunque trate de asuntos de Religion. Ya me ha dado enseñanza el Sr. Tejada , y por mi parte jamas contribuiré á que la defensa de nuestra santa Religion se convierta en cuestion política, en medio de oposicion, en arma de partido. Yo hubiera querido, señores, lo que el Sr. Tejada quiere ; yo hubiera querido , y todos cuantos de este modo pensamos hubiéramos querido , la supresion completa del artículo , ó á lo ménos variarlo de tal modo que no quedase en él ni la más leve sombra del peligro que he indicado.

/ Pero mis fuerzas no alcanzaban á tanto; yo no me consideraba con autoridad bastante para obtener esa especie de triunfo, y ademas, de buenísima fe, no queria suscitar obstáculo alguno al Gobierno de S. M. para la ratificacion del tratado. Hay en él tales ventajas precisamente en puntos de religion, como demostraré más adelante, que yo sufría cualquier otro perjuicio que hubiera en puntos de muchísima ménos importancia, y que no quisiera por mi parte contribuir á que dejara de ratificarse el tratado. La variacion pues completa del párráfo podria ocasionar ese inconveniente;

pudiera ocasionarlo tambien una enmienda admitida al texto del artículo, y por eso me atrevia á proponer la enmienda de una sola palabra importante, como despues diré, y me atreví á proponerla en una parte tal que no altera el texto de la ley.

Usando del derecho que tengo de proponer enmiendas ó adiciones á los dictámenes de las comisiones, he añadido al dictámen de la comision presentado sobre este asunto las palabras que el Senado ha tenido la bondad de oir, y que en mi concepto son bastantes para precaver el peligro de que se trata.

Yo hubiera querido lo que el Sr. Tejada; pero con esas palabras, esa adicion, juntamente con esta misma discusion en este alto Cuerpo, y que será una especie de interpretacion auténtica sobre el artículo á que me refiero; todo eso será bastante para evitar el peligro que tememos, y lo será más por las explicaciones satisfactorias que yo espero con certeza cumplida oir de boca del señor ministro de Estado y del Gobierno de S. M. Yo las espero sin vacilar, porque las ha dado ya en otra parte; porque no dudo un instante sólo en la firmeza de sus principios, en conservar el de la unidad católica en España, y porque esta cláusula (esta es la verdad) se ha puesto por una mera inadvertencia, inadvertencia enteramente inculpable, inadvertencia hasta en cierto modo justificada.

Señores, el tratado que se examina tiene ventajas importantísimas respecto de todos los anteriores, precisamente en puntos de Religion. Era un oprobio y una mengua para España, que desde el año 1780 hasta el de 1799 se viniera concediendo la inmunidad que en esos tratados se concede y de la manera que se concede á los desertores de nuestras plazas fronterizas y presidios que se han fugado al campo infiel, si renegaban de su Religion. El mal era grave, gravísimo; ya el señor ministro de Estado dijo en otra ocasion que habia llegado hasta tal término, que con ese motivo hubo de tratarse en la enajenacion de nuestras plazas, porque llegaban á 80,000 los desertores que habian ido al campo infiel y renegado vergonzosamente de la Religion de sus padres; ese mal, léjos de disminuirse, se fué acrecentando. Yo he sido testigo, y mejor que yo hay en la comision un digno miembro que sabe hasta dónde llegaban los conflictos en nuestras plazas de Africa con el afrentoso pacto de no permitirse la extradicion de los desertores en el momento que mudaran de Religion. El Gobierno de S. M. ha obtenido esa ventaja, y en términos tan honrosos, que yo no puedo ménos de darle las más afectuosas y sinceras gracias, pues no contento con estipular que no fuera jamás suficiente pretexto para impedir la extradicion el cambio de Religion, lo expresa en otro párrafo como para borrar la

afrenta del art. 10 del tratado de 1767 y del artículo 14 del tratado de 1799. Por eso en el párrafo segundo del art. 17 del tratado que nos ocupa se dice :

«Obligándose el Gobierno marroquí por el presente artículo á entregar espontáneamente los desertores españoles ; no será obstáculo para ello el pretexto alegado hasta ahora de abrazar el mahometismo para eludir la pena á que se hayan hecho acreedores.»

Hasta este punto llega el Gobierno ; yo le doy las gracias ; y cuando tales ventajas ha obtenido, yo acepto el tratado, deseo su ratificación, y no quiero suscitar ningun obstáculo ; por eso he dicho que no proponía la enmienda sino de la manera más ténue que en mi concepto podia proponerse.

Pero hay más ventajas, señores, y cabalmente en puntos de religion, que son los más interesantes para nosotros. En ese mismo tratado se estipula el establecimiento de iglesias públicas, cuando ántes sólo las habia en las casas de los misioneros. En ese mismo tratado se pacta la construcción de cementerios ; yo no sé la importancia que tendrá esto en el Imperio marroquí ; pero sé que en Oriente, en Constantinopla, entre todos los musulmanes, se dá mucha importancia á los cementerios. Así pues, ¿qué extraño es que el Gobierno, habiendo obtenido tales ventajas, no ad-

virtiera los riesgos que pueden ocasionar las mismas palabras textuales del último párrafo del art. 14 del tratado de 1799? Porque, en efecto, el párrafo tercero, del art. 6.º del tratado actual, no es más que una copia de aquel. Pero aun cuando así sea, yo me propongo demostrar que tal como está redactado ese artículo, hay riesgo que puede ser trascendental, que puede acrecentarse y llegar á causar el mayor daño á la nacion española. No sé si mis fuerzas alcanzarán á ello, y si mis palabras llevarán el convencimiento al ánimo; procuraré sin embargo ser breve, y me facilita en gran manera mi tarea el sitio en que me hallo, la ilustracion de los señores senadores para quienes basta hacer sólo la mera enunciacion de ciertos hechos, sin necesidad de entrar en consideraciones para convencerlos de que el riesgo es cierto.

Señores, para la inteligencia de un tratado, si llega el caso de su aplicacion, si se suscitan controversias acerca del mismo por reclamacion de la Potencia con quien se haya celebrado, cuando no hay otros antecedentes, forzoso es recurrir á las palabras en que está concebido. El señor ministro de Estado y cuantos se han dedicado á la carrera diplomática, saben que los autores tratadistas de derecho de gentes ó internacional reconocen ciertas reglas de interpretacion; pero ninguna de ellas es aplicable al caso presente, porque no hay antecedentes ni hay nada; y si no me-

diara esta discusion importante, importantísima, no habria más medio de entender el tratado y de interpretarle que sus palabras. Pues para entender estas, será la autoridad competente el *Diccionario* de la Academia. Ahora bien: recurriendo á esa autoridad, ¿qué es lo que resulta pactado en el tratado que tiene á la vista este alto Cuerpo? Que los marroquíes podrán ejercer, como hasta aquí, privadamente los actos propios de su religion: *privadamente*; es decir, que no podrán ejercerlos públicamente. Pero no basta eso.

Porque privadamente equivale á decir que podrán ejercerlos familiarmente, separadamente, en particular, distinta, singularmente, aparte, con distincion; que tal es la acepcion terminante que el *Diccionario* de la Academia dá á la palabra «privadamente.» De aquí se deduce: primero, que sin más reserva que la del sitio, la de ser una casa particular, no un templo, podrán ejercerse actos de religion distinta: segundo, que á ciencia, paciencia y conocimiento de todo el vecindario, pueden ejercerse esos actos: tercero, que como pueden constituir un culto, vendrá á resultar la autorizacion de ejercer un culto distinto del católico dentro de nuestro territorio, si bien privadamente, no en público. Pues bien: eso es contrario á la Constitucion, á las leyes y á nuestra conveniencia.

Si á lo ménos se hubiera dicho que esos actos

hubieran de ser ocultos, ignorados (y espero que los señores taquígrafos copien estas palabras), escondidos, separados de la vista ó conocimiento de los demas, con silencio cuidadoso de no revelar ó descubrir lo que conviene que esté oculto, que tales son las acepciones de la palabra *secretamente*, entonces el mal estaria precavido. Porque no se autoriza lo que está oculto, lo que está ignorado, lo que está escondido, etc. Y si se me dice que es corta la diferencia entre privada y secretamente, yo diré que despues de la explicacion referida, juntamente con esta discusion y las explicaciones que en ella espero, despues de todo esto, que ha de servir como de interpretacion auténtica al tratado que hoy estamos examinando, tendremos adelantado mucho para precaver el peligro.

Yo, señores, no temo conceder esa autorizacion á los marroquíes, ni aún siquiera que tengan su culto en una casa privadamente. No; lo que yo temo, y lo temo con sobrada razon, es que otras sectas tengan su culto, no público, no en templos, pero si en una casa particular, sin reserva, sin ocultacion, sin secreto, porque este es el camino de la libertad de cultos.

Y que en esto hay grande empeño en muchos extraños y algunos propios, es indudable. Hay una gran diferencia en el empeño de los extraños y el de los propios. En aquellos hay el designio para ingerirse poco á poco en esta tierra clásica

de Catolicismo, para continuar la guerra implacable contra el Pontificado, pues para ellos con ese fin por todas partes se va á Roma. En Italia se aprovecha el sueño quimérico, fantástico y sangriento de la unidad italiana. En España se pretende ir por la libertad de cultos.

Hay tambien otra diferencia entre el empeño de los propios y el de los extraños; que muchos de los extraños tambien desean eso, porque temen lo que ya se ha principiado á reconocer, el progresivo acrecentamiento de nuestro poderío. Mas los españoles de cualquier opinion no abrigan ciertamente tales designios, pues creen con grave error que buscan el bien de su pátria. Pero es indudable, señores, que existe ese empeño entre nosotros, pues cada dia se muestra, á veces en producciones hijas de talentos privilegiados, de personas de grandes y extraordinariamente vastos conocimientos, con las formas de elocuencia más seductoras, pero siendo basadas en el error consiguiente á todo lo que no es el principio de la verdadera sabiduría. Es indudable, repito, que existe ese empeño en propios y extraños, aunque siempre hago á los españoles la justicia de creer que no quieren mal á su pátria; pero que el empeño existe, no necesito demostrarlo más al Senado; la prueba de que es cierto la tiene el Senado con sólo recordar que hasta en la Constitucion del Estado se ha querido consignar ese principio; por consi-

guiente, es inútil que yo me empeñe en demostrar una cosa que está ya demostrada.

Pues siendo cierto ese empeño, mayor incremento y facilidades tendrá con lo que ahora se propone, es decir, con el derecho concedido á los marroquíes. Yo demostraré al Senado, reproduciendo sólo lo que ya sabe, porque es claro que en esta materia nada puede innovarse ni nada puede decirse á los señores senadores que ya no hayan oído; yo demostraré que esas tendencias pueden acrecentarse con la reclamacion de los Gobiernos de otras Potencias.

El día que llegue la ocasion de un tratado, se pondrá como estipulacion forzosa la concesion que hoy se hace á los marroquíes, y una de dos: ó rompemos las negociaciones con grave daño de los intereses del Estado, ó abrimos el camino que conduce directamente á la libertad de cultos. Aun sin llegar á la ocasion de celebrar un tratado, llegará el caso de que el representante de algunas Potencias, con más ó ménos motivo, con pretextos especiosos, pero respetables para muchos, venga exigiendo el derecho para los súbditos de su Gobierno, de ejercer el culto privado de su religion en su casa; no tiene para ello más que invocar la cláusula de *nacion más favorecida*.

Dirijiéndome al Senado, dirijiéndome á una comision á cuyo frente se halla una persona tan respetable é ilustrada, yo no tengo necesidad de de-

mostrar las consecuencias de la existencia de esa cláusula, de los derechos que de ella nacen. Sin embargo, me permitiré recordar ligeramente cuál fué el origen de esa cláusula, aunque los señores senadores lo saben perfectamente.

Las inmunidades concedidas por el Emperador Carlos I y su hijo Felipe II á las ciudades Anseáticas, confirmadas por los célebres privilegios concedidos en Madrid en 1607 por Felipe III, fué fuerte objeto de las aspiraciones de las demás Potencias. La Francia en el tratado de los Pirineos, la Inglaterra en los tratados de 1765 y 1767, Portugal en el tratado de Lisboa de 1668 consiguieron la consideración de nación más favorecida. Cuando se rompió la guerra que terminó por la paz de 1814, excepto Rusia, Prusia, los Estados- Unidos americanos, la Puerta Otomana, Marruecos y las Regencias berberiscas, todos los demás tenían ya consignada esa cláusula en sus tratados respectivos. No hay que decir que se rompieron los tratados y esta cláusula desapareció; el señor ministro de Estado sabrá perfectamente que ha sido objeto de embarazosas negociaciones.

Es decir, señores, que los Gobiernos de esas Potencias, usando de este derecho, pueden venir á decir: mis súbditos son iguales á los marroquies, y por consecuencia pueden ejercer privadamente el culto con actos propios de su religion; y de esta manera en una ciudad, en dos, en nuestros puertos

marítimos, en una ó más casas diferentes , se podrán reunir , y les será permitido el ejercicio de otro culto que el nuestro , y vendremos á parar á la *tolerancia*. ¡ Tolerancia, señores! palabra mágica con que se nos quiere alucinar siempre en contraposición á la de intolerancia, con que se nos quiere aterrar y confundir!

Pues bien: puesto que mi enmienda á la intolerancia se dirige , permítame el Senado que antes de concluir, que ya seré breve , exponga algunas observaciones acerca de la tolerancia y la intolerancia. Para hacer la defensa legal de la intolerancia, no necesito esforzarme mucho ; esa defensa legal está en el art. 11 de la Constitución de la monarquía, está en las leyes del reino , está en el art. 1.º del Concordato, que dice:

«La Religión Católica, Apostólica, *romana*, que con *exclusion de cualquier otro culto*, continúa siendo la *única* de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar, según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados Cánones.»

No habría pues necesidad de hacer la defensa legal; pero yo quiero demostrar brevemente que la intolerancia si está en la ley civil y religiosa, está también en la ley de la razón. Para esto examinaré brevemente las calificaciones que de la intolerancia se hacen, sin quitar un átomo de la

fuerza con que se presentan, sino que agruparé todo lo que se dice en contra de los que sostene- mos la intolerancia, pues deseo molestar lo ménos tiempo posible la atencion del Senado.

A la tolerancia se opone la intolerancia; y la in- tolerancia es, se nos dice, irracional, es dañosa, es un baldon para la nacion española. Yo me haré cargo de todo brevemente; pero ántes será bueno calificar la intolerancia como es en sí.

La intolerancia es la resistencia á la introduc- cion de toda innovacion en nuestro dogma, á todo culto en nuestro territorio que no sea el de la Re- ligion católica; resistencia y oposicion justa y le- gal. Pues bien: en este concepto, la intolerancia no es irracional; está fundada en la razon, está aconsejada por la razon, está mandada por la ra- zon. Para demostrar esto, es menester un supues- to, sin el cual será inútil todo racionio, el su- puesto es, si se cree ó no. ¿Creemos ó no? Para los descreidos, la intolerancia es irracional; pero los que asi racioninan no digan que son católicos, pues merecen el sarcasmo de *católicos sinceros*, y sus doctrinas el anatema de monumento de insigne hipocresia.

Para ser católico es menester creer que la única verdadera es la Religion de nuestros padres, la ca- tólica, apostólica, romana. Ahora bien, si esta es la única y exclusiva verdadera, ¿cómo la razon ha de consentir que se mezcle el error con la ver-

dad, el mal con el bien, lo falso con lo verdadero? La razon lo prescribe para preservarnos de todo mal, para preservarnos del error; la razon de acuerdo con la conveniencia.

Ya he dicho ántes que me ahorra muchos razonamientos la circunstancia del sitio donde hablo, y las respetables personas á quienes me dirijo; y esto mismo digo para demostrar las conveniencias del Catolicismo, todos los bienes que nos ha proporcionado y proporciona, y todo lo que debemos á nuestra santa Religion, cuya conservacion intacta tanto nos ha costado. Si otros señores levantaran su voz, pudieran presentar al Senado magníficos cuadros de lo que ha sido la nacion española por la Religion católica, de lo que la debe, de la lucha de siete siglos, y de la última lucha reciente que comenzó el año de 1808, en la cual tanto entró el principio de la defensa de la Religion de nuestros padres; pero esto no es necesario por su notoriedad, y todo el mundo sabe que es el mayor bien que tenemos, y que es casi el único vínculo que nos queda en nuestra sociedad, trabajada desgraciadamente por tantas discordias y disensiones. Y pues todos por él estamos unidos, que no rompamos jamas ese vínculo ni en un ápice siquiera; lo manda, lo prescribe la razon. Y como la tolerancia conduce al rompimiento, y la intolerancia á la conservacion, la intolerancia, léjos de ser irracional,

se funda y está prescrita por la razon misma.

Pero es un daño. ¡Daño, señores! Aun siendo cierto, si el bien que nos produce es tan grande como hemos visto, ¿trocareis un átomo de ese bien por toda la riqueza del antiguo Potosí ó la moderna Australia y California? Pero ese mal es una falsedad, una quimera.

Que se alejan los capitales, que se alejan las personas de España, que se menoscaban la industria y la riqueza pública, porque están alejados los capitales y las personas por la intolerancia en puntos de Religion. Esto es una paradoja. De diez, de veinte, de treinta años á esta parte, ¿qué extranjero ha dejado de venir á España con capital ó sin él, con industria ó sin ella? ¿Qué extranjero se ha ido de España á causa de la diferencia de religion? Aquí no se consiente, no (y aprovecho con gusto la ocasion para decirlo), no se consentirá jamas lo que ha dicho en el calor de una defensa desacertadamente alguien: las discusiones más libres sobre cuestiones de religion.

Aquí nadie puede discutir sobre el dogma, no; pero fuera de esto, señores, fuera de lo que verdaderamente concierne á la conservacion de nuestra Religion, ¿cabe mayor condescendencia, mayor tolerancia, mayor consideracion que la que tenemos con los extranjeros? Es, pues, una quimera el creer que hayan dejado de venir á España

capitales y personas del extranjero por motivos de su religion.

Pero todavía se dice : es un baldon ; estamos atrasados con respecto á la civilizacion de las naciones europeas. Si no temiera molestar al Senado , yo me haria cargo de todos , todos los razonamientos que sobre esto se hacen ; pero me limito á decir lo absolutamente necesario á mi propósito.

La intolerancia ¡baldon! ¡Baldon la defensa del mayor de nuestros bienes? Si el bien es tan grande como lo reconocemos y he tenido el honor de indicar, ¿cabe baldon en valerse de todos los medios posibles para conservar intactas nuestras creencias que ese bien constituyen? Señores, ¿ni cómo ha de haber baldon en sostener la integridad, la existencia exclusiva de un dogma entre cuyos principales preceptos está la benevolencia, la caridad, el amor hácia esos mismos disidentes? ¿Cómo ha de haber baldon en defender la intolerancia, cuando es la resistencia á la introduccion de las doctrinas y del ejercicio de otro culto; pero sin ódio, sin aversion á esas mismas personas, tratándolas, al contrario, con tolerancia y amor? No hay baldon en sostener semejante principio, en sostener la intolerancia que conduce á la conservacion de este dogma. Por desgracia tampoco en otras cosas se nos juzga con imparcialidad y exactitud. Pero seamos cuerdos y fuertes; conservemos nues-

tra paz interior; aumentemos nuestros medios de defensa, y seremos respetados y considerados de la Europa, á pesar de toda nuestra intolerancia. ¿Cómo ha de ser baldon á los ojos de extraños que sostengamos el medio de conservar un bien que ellos quisieran para sí?

¿Puede nadie dudar que, juzgando acerca del bien temporal, no elevándose á la esfera de lo espiritual, es un gran beneficio para una nacion tener una sola creencia? Cualquiera que esta fuese, ¿qué daría Inglaterra, qué daría Prusia porque tuvieran una sola creencia todos sus súbditos, y no existiera en su territorio la variedad de sectas que hemos visto en sus plazas predicar diversa doctrina, causando tanto daño al bien del Estado? ¿Cómo ha de ser un baldon el defender lo que ellos mismos estiman como un bien? Y cuando nuestra única Religion es la verdadera, ¿se nos quiere afrentar porque sostenemos enérgicamente la unidad religiosa? Grandes, grandísimos medios tendríamos para rechazar y devolver esas inculpaciones. No quiero ofender á nadie, ni aun colectivamente; por esta razon no quiero que mi imaginacion vaya á Polonia ni á la India, ni á otras tantas partes donde podria ir.

Quédense todos ellos con su tolerancia, si es que la tienen, porque algunos solo han tenido intolerancia muy agresiva. Quédense con su tolerancia, miéntras nosotros nos abrazamos á la in-

tolerancia; que si á los ojos de los extraños no es verdadero motivo de afrenta de ningun género, no lo es ciertamente tampoco á los ojos de nuestros compatriotas.

Antes he dicho que ciertas producciones tienden á mostrarnos como afrentados, entre otras cosas, por la conservacion esclusiva de nuestro culto, y porque rechazamos la introduccion de cualquier otro que no sea el católico. Pero esas producciones, que acaso nacen de grandes y privilegiados talentos, que presentan sus doctrinas con brillantísimas formas, están plagadas siempre del error. De todos modos, no pueden considerarse como el eco de la opinion pública de la nacion española.

Mucho cunde, mucho se propagan el error y las malas doctrinas; pero en nuestra pátria hay millones de españoles todavía que en estos mismos momentos abogan con tanto ardor, con más ardor que yo, por la intolerancia, por todo lo que conduzca á la conservacion de la unidad católica. No puede dudarse de este aserto. Si se duda, ¿quereis una prueba de induccion lógica é incontrastable acerca de su certeza? Pues tomad los periódicos de Roma, acercaos á la Nunciatura apostólica, y allí vereis la cantidad no exorbitante, pero sí de alguna consideracion, con que los fieles españoles por su sola espontaneidad, han contribuido para el sostenimiento de la causa de la Santa Sede, tomando parte en el empréstito pontificio ó hacien-

do donativos. No es ciertamente de números la cuestión; sin embargo, puedo asegurar, que pasa de 16 millones el capital suscrito al empréstito, con la circunstancia de que no se han llevado los que le han dado una mira de especulación, puesto que casi todos han renunciado los réditos, y algunos el capital mismo.

Por otra parte, los donativos ascienden á otros 16 millones de reales. Es decir, que en España existe un número considerable de personas que protestan contra las desgracias injustísimas que está padeciendo el Padre comun de los fieles; que protestan en defensa de la santa causa de la Iglesia católica y de su patrimonio; que protestan en defensa del más legítimo de los Soberanos, del más santo de los Príncipes (valiéndome de la feliz expresion de un docto y venerable Prelado), del Vicario de Jesucristo, del Padre comun de los fieles. Pues los que protestan de ese modo en favor de esta santa causa, desean sin duda la conservación de la unidad religiosa, y profesan por tanto la intolerancia.

¿Quereis otra prueba más directa todavía? Os la ofrece tambien con números la *Guia eclesiástica*, el *Anuario estadístico*: ved en ella, y lo digo como cosa notable y para consuelo de los señores senadores, el número creciente, notablemente creciente, de los fieles que toman la Bula de la Santa Cruzada y del Indulto Cuadregesimal.

De esta manera comprendereis si puedo decir con razon que en este momento soy eco fidelísimo, débil sí, pero fidelísimo de muchos millones de españoles, que abogan como yo por la intolerancia, en cuanto se dirige á la resistencia de todo lo que menoscabe la unidad de nuestra santa Religion. No es baldon, por tanto, á los ojos de propios ni extraños, ni puede serlo, el sostener este principio. Si vosotros sabeis, señores senadores, que soy eco fiel de los votos de multitud de españoles, tambien reconocereis que quiero conservar las tradiciones de este alto Cuerpo. ¿ Y por qué no lo he de decir todo? Abogando por la intolerancia, como medio de conservacion de la unidad religiosa, abogando por cuanto contribuye á la defensa de nuestra Religion, halago los deseos más vivos y ardientes, los sentimientos más arraigados y profundos del nobilesimo corazon de la augusta señora que por dicha nuestra ocupa el s6lio de Recaredo, de San Fernando y de Isabel la Católica.

Por tanto, concluyo rogando al Senado que admita mi enmienda.

UVA. BHSC. LEG 16-2- n°1318